

7 5246

P1/6906  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Junio 19/42

Proy. de ley que modifica ampliando los Arts. 7 y 8 de la ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana Min. 127 del 7 de junio de 1939

11 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 7213

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de Junio de 1942.

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley que amplifica los artículos 7 y 8 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, No. 127, del 7 de junio de 1939.

El propósito de la modificación que propongo a la consideración legislativa es el de que la tarifa para el pago del impuesto sobre la propiedad urbana, aplicable tanto a las mejoras como a los solares, sea mayor que la fijada en la Ley, cuando los propietarios estén domiciliados fuera del país. El tipo mayor de impuesto establecido en la Ley es de \$0.50 por ciento anual para las mejoras y el tipo menor de \$0.20 por ciento. En la tarifa para las mejoras cuyos propietarios estén domiciliados fuera del país, el tipo mayor será, según el proyecto de ley, de \$0.70 por ciento anual y el tipo menor de \$0.30 por ciento. En cuanto a los solares el tipo mayor establecido en la Ley es de \$0.40 por me-

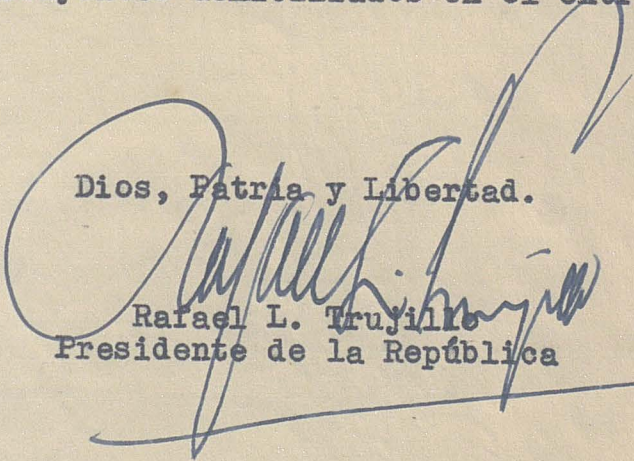
R/6906

tro lineal y el tipo menor de \$0.05.- Según la tarifa que se establece en el proyecto de ley para los solares cuyos propietarios estén domiciliados en el extranjero, el tipo máximo será de \$0.55 por metro lineal y el tipo menor de \$0.10.-

Por consiguiente, no se tratará de un aumento exagerado, sino justo, sobre el absentismo capitalista.

Al concebir esta reforma tributaria, he tenido en cuenta el principio que presidió en la elaboración de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y Particiones, según la cual los impuestos tienen una tarifa más elevada para los contribuyentes domiciliados en el extranjero.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se agrega la siguiente disposición a la primera parte, anterior al Párrafo, del artículo 7 de la Ley No. 127, Impuesto sobre la Propiedad Urbana, del 7 de junio de 1939:

"Cuando el propietario esté domiciliado fuera del país, el impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

POR CADA CIEN PESOS (\$100.00) O FRACCION

Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera	\$0.70	\$0.60	\$0.50	\$0.40
Segunda	0.55	0.45	0.35	
Tercera	0.40	0.30		
Cuarta	0.30."			

Art. 2.- Se agrega a la primera parte del artículo 8, antes del Párrafo I, de la misma Ley, la siguiente disposición:

"Cuando el propietario esté domiciliado fuera del país, el impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE O FRACCION

Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera	\$0.55	\$0.30	\$0.20	
Segunda	0.30	0.20	0.15	\$0.15
Tercera	0.15	0.10."		

DADA, etc., etc., .....

02010 !

Ciudad Trujillo, D.C.D.,  
Junio 24, 1942.

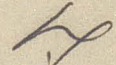
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted, recibo de su mensaje N° 7213 de fecha 19 del corriente y del anexo proyecto de ley que amplifica los artículos 7 y 8 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N° 127, del 7 de junio de 1939.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

01/6907

02009 !

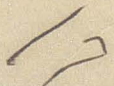
Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Junio 24, 1942.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud.,  
para los fines constitucionales, el anexo proyecto  
de ley que amplifica los artículos 7 y 8 de la Ley  
de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N°127, del  
7 de junio de 1939.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

21/6922



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega la siguiente disposición a la primera parte, anterior al Párrafo, del artículo 7 de la Ley N°127, Impuesto sobre la Propiedad Urbana, del 7 de junio de 1939:

"Cuando el propietario esté domiciliado fuera del país, el impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

POR CADA CIENTO PESOS (\$100.00) O FRACCION

Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera	\$ 0.70	\$ 0.60	\$ 0.50	\$ 0.40
Segunda	0.55	0.45	0.35	
Tercera	0.40	0.30		
Cuarta	0.30."			

Art. 2.- Se agrega a la primera parte del artículo 8, antes del Párrafo I, de la misma Ley, la siguiente disposición:

"Cuando el propietario esté domiciliado fuera del país, el impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE O FRACCION

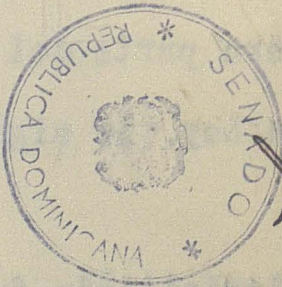
Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera	\$ 0.55	\$ 0.30	\$ 0.20	
Segunda	0.30	0.20	0.15	\$ 0.15
Tercera	0.15	0.10		

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

14- LEGISLATURA de 1942  
REGISTRADA AL No. 736  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de dos  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
ejemplares impresos.

*Ustad Trujillo*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que amplifica los arts. 7 y 8 de la Ley de Imp. s/ Prop. Urbana PAG. No. 2

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARIOS:

*Julio Suello*

*Agencia*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

*[Faint handwritten notes and signatures]*

14<sup>ta</sup> LEGISLATURA de 1942

REGISTRADA AL No. 736

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

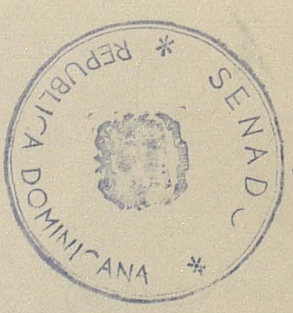
7 consta de dos

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 24 de ~~enero~~ enero 1942

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#2158

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10. de Julio de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio No. 2009, de fecha 24 de junio retropróximo, se recibió en esta Presidencia el proyecto de ley que amplifica los artículos 7 y 8 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, No. 127, del 7 de junio de 1939, y la Cámara de Diputados, después de considerar detenidamente dicho proyecto de ley, resolvió modificarlo en su artículo segundo, agregando a seguidas de la palabra "domiciliado", estas otras "o resida permanentemente". Dicha modificación se ha introducido para hacer más eficaz el cobro de la tarifa.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

21/6930



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se agrega la siguiente disposición a la primera parte, anterior al Párrafo, del artículo 7 de la Ley #127, Impuesto sobre la Propiedad Urbana, del 7 de junio de 1939:

"Cuando el propietario esté domiciliado o resida permanentemente fuera del país, el impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

POR CADA CIEN PESOS (\$100.00) O FRACCION

Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera	\$ 0.70	\$ 0.60	\$ 0.50	\$ 0.40
Segunda	0.55	0.45	0.35	
Tercera	0.40	0.30		
Cuarta	0.30".			

Art. 2.-Se agrega a la primera parte del artículo 8, antes del Párrafo I, de la misma Ley, la siguiente disposición:

"Cuando el propietario esté domiciliado o resida permanentemente fuera del país, el impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE O FRACCION

Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera	\$ 0.55	\$ 0.30	\$ 0.20	
Segunda	0.30	0.20	0.15	\$ 0.15
Tercera	0.15	0.10.		



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARACION DE URGENCIA  
LA LEY DE...

art. 1.- Se declara la urgencia de la presente ley para que sea promulgada y sancionada en el menor tiempo posible, a fin de que los interesados en su cumplimiento puedan ejercer sus derechos y obligaciones con arreglo a lo establecido en el artículo V de la Ley No. 1339 del 15 de junio de 1939.

"Cuando el propietario está domiciliado o reside permanentemente fuera del país, el impuesto se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

UNA CADA CINCO PESOS (CINCO.00) O FRACCION

Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera	\$ 0.70	\$ 0.50	\$ 0.50	\$ 0.40
Segunda	0.65	0.45	0.45	0.35
Tercera	0.60	0.40	0.40	0.30
Cuarta	0.55	0.35	0.35	0.25



Jefe de las Oficinas del Senado.

*[Handwritten signature]*  
2 de Julio 1942.

Quedan Prohibidos los espacios interlineales.

Y con esta da fe las actas de las sesiones de la Comisión de Asesoría y de los Comités de Asesoría y de los Comités de Asesoría y de los Comités de Asesoría.

142  
REGISTRADA AL No. 245  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de expedición de Leyes, Resoluciones y Decretos celebrados en el Senado.  
Y con esta da fe las actas de las sesiones de la Comisión de Asesoría y de los Comités de Asesoría y de los Comités de Asesoría y de los Comités de Asesoría.

42

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que amplifica los Arts. 7 y 8 de la Ley de Imp. s/ la Prop. Urbana. PAG. No. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1° de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M.A. Peña Batlle,  
PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS:

A. Hoepelman,  
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*Julio Sidde*

*Yanina Bello*

CONGRESO NACIONAL

LEY que amplifica los Artos 7 y 8 de la Ley No. 2  
de 1942, de las Reglas del Procedimiento

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,  
en Santo Domingo, Distrito de Santo Domingo, Capital  
de la República Dominicana, a 1° de Julio del año mil no-  
vecientos cuarenta y dos; año 39 de la Independencia, 79  
de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M. A. Peña Batlle,  
PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS:  
A. Fochéman,  
Miguel Peña de Oficial.

En la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad  
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repu-  
blica Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año  
mil novecientos cuarenta y dos, año 39 de la Independencia,  
79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL  
*[Handwritten signature]*  
14-  
REGISTRADA AL No. 243 de 1942  
en el tomo ..... del libro de actas  
No. .... de actas de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en méritos y razón de dos  
espaldas interlineares.  
Diciembre Trujillo .....  
*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



2032

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 2, 1942.

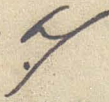
Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N°2158 de fecha 1° del corriente y del anexo proyecto de ley que amplifica los artículos 7 y 8 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N°127, del 7 de junio de 1939.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley, con la modificación introducida por esa Hon. Cámara, y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

21/6931

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 2, 1942.


02032

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Honorable Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que amplifica los artículos 7 y 8 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N°127, del 7 de junio de 1939.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

81/6930



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se agrega la siguiente disposición a la primera parte, anterior al Párrafo, del artículo 7 de la Ley #127, Impuesto sobre la Propiedad Urbana, del 7 de junio de 1939:

"Cuando el propietario esté domiciliado o resida permanentemente fuera del país, el impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

POR CADA CIEN PESOS (\$100.00) O FRACCION

Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera	\$ 0.70	\$ 0.60	\$ 0.50	\$ 0.40
Segunda	0.55	0.45	0.35	
Tercera	0.40	0.30		
Cuarta	0.30".			

Art. 2.-Se agrega a la primera parte del artículo 8, antes del Párrafo I, de la misma Ley, la siguiente disposición:

"Cuando el propietario esté domiciliado o resida permanentemente fuera del país, el impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE O FRACCION

Categorías:	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	Zona "D"
Primera	\$ 0.55	\$ 0.30	\$ 0.20	
Segunda	0.30	0.20	0.15	\$ 0.15
Tercera	0.15	0.10.		



**CONGRESO NACIONAL**

Ley que amplifica los Arts. 7 y 8 de la Ley  
ASUNTO: de Imp. s/ la Prop. Urbana. PAG. No. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputa-  
dos, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital  
de la República Dominicana, a 1° de Julio del año mil no-  
vecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79  
de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M. A. Peña Batlle,  
PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS:  
A. Hoepelman,  
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad  
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-  
blica Dominicana, a los dos días del mes de julio del año  
mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia,  
79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*Senado*  
*Miguel Ángel*

CONGRESO NACIONAL



Jefe de las Oficinas del Senado.

14 LEGISLATURA 87 de 1942  
REGISTRADA AL NO. 245  
en el folio ..... del libro letra.....  
No. .... de actas de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
ejemplares inferiores.  
Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 19 días del mes de Julio de 1942



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8454

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de julio de 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 2031, de fecha 2 de julio en curso, por el cual se modifican los artículos 7 y 8 de la Ley No. 127, del 7 de junio de 1939 (Impuesto sobre la Propiedad Urbana), ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 36.

Muy atentamente,

R. Pains Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

81/6931